

Jlf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00425-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 03 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00425-00
DEMANDANTE	JUAN MANUEL HURTADO CERON
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANTONIO JOSE CERON ERAZO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2839

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **JUAN MANUEL HURTADO CERON** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante **ANTONIO JOSE CERON ERAZO**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El profesional del derecho carece de poder para reclamar todas y cada una de las pretensiones que fueron relacionadas en el acápite respectivo.
2. Aclarar cuando indica que la demanda va dirigida contra los "EMPLEADORES SUSTITUTOS DEL SEÑOR ANTONIO JOSE CERON ERAZO", dado que al fallecer una persona de la cual se pretende reclamar acreencias laborales, la acción ordinaria se dirige contra los herederos determinados e indeterminados. En tal sentido, deberá aportar nuevo poder y demanda.
3. Se deberá aportar el registro civil de defunción del señor ANTONIO JOSE CERON ERAZO, con el fin de acreditarse el fallecimiento de éste.
4. No se acreditó la calidad de herederos determinados del causante ANTONIO JOSE CERON ERAZO, señora ANA MARIA RODRIGUEZ TAMARA quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos JOSE FELIPE, MARIANT y ANTONELLA CERON RODRIGUEZ. Señoras MARTHA ISABEL, ANGELA MARIA, ANA MARIA CERON MUÑOZ. Señores IVAN DARIO CERON CHICANGANA, ANTONY CERON MERLOS y JOSE LUIS CERON FLOR. Por tanto, se deberá aportar los registros civiles de nacimiento de cada uno de ellos.
5. No se aportó la fotocopia de la cédula de ciudadanía del testigo ROBERT HERALDO ORDOÑEZ, la cual fue relacionada en el acápite de pruebas documentales.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **JUAN MANUEL HURTADO CERON** en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante **ANTONIO JOSE CERON ERAZO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888e56eadc678943910d724c7792f98198be5acdcab00016f77e9be09e7ced39**

Documento generado en 04/10/2022 05:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>